



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00459-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL (SIGLA COOMULTIGEST)
DEMANDADO: DAVELIS ESTHER CERVANTES ANGULO, BRAULIO DE JOSE GÓMEZ MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra escrito recibido el 19 de febrero de 2021, mediante el cual, el abogado JEAN CARLOS PINTO REYES aportó poder conferido a el por el demandado BRAULIO GÓMEZ MUÑOZ con diligencia de reconocimiento de firma efectuada ante la NOTARÍA DOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, sin embargo claramente avizora el Despacho que dicho documento se encuentra con tachones, en el entendido en que se trata del mismo poder presentado el 15 de diciembre de 2020, no obstante, a mano corrigieron la radicación del proceso relacionado en el mismo y se incluyó a mano la dirección de correo electrónico del abogado.

Valga la pena traer a colación que mediante auto calendado 15 de febrero de 2021 se negó reconocimiento de personería al abogado JEAN CARLOS PINTO REYES, toda vez que el poder otorgado no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse indicado con precisión el correo electrónico del apoderada inscrito en el SIRNA, y ello no es óbice para que el apoderado presente el mismo poder con tachones y enmendaduras, contraviniendo lo normado en cuanto a la correcta y debida presentación de memoriales, aunado al hecho de incurrir en una de las faltas incluidas en el artículo 33 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007), en el entendido de *desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.*

En virtud de lo anterior se negará por segunda vez reconocimiento de personería al abogado JEAN CARLOS PINTO REYES, a quien se le exhortará de abstenerse de incurrir en conductas y faltas como la aquí referida, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. NEGAR por segunda vez reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho JEAN CARLOS PINTO REYES, de conformidad con el presente proveído.
2. Exhortar al abogado JEAN CARLOS PINTO REYES con el fin de que se abstenga de incurrir en conductas y faltas como la referida en la parte motiva del presente proveído, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario